Bogotá D.C.,

1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 3 9 6 3 0

Al responder por favor citese este número **13002024E2039630**

Fecha Radicado: **2024-10-08 10:54:28**

Codigo de Verificación: **f3977** Folios: **3**

Radicador: **Ventanilla Minambiente** Anexos: **0**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Señor:
JOSE ANDRES DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑO
Correo electrónico: quejasreclamos@corponarino.gov.co / rchivocorpoayc@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: solicitud de concepto jurídico cobro por servicios de evaluación y seguimiento. Radicado No. 2024E1050387

Respetado señor Díaz**:**

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ASUNTO A TRATAR:

"De manera atenta, solicitamos el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de tener claridad con respecto a los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, en el sentido de establecer si esta contraprestación se considera como una "TASA" o un "SERVICIO".

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Sin antecedentes específicos en la materia objeto de consulta

III. ANTECEDENTES JURIDICOS

En relación con el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento, la ley 633 de 2000[1] dispuso en su artículo 96 lo siguiente:

> ***"Artículo 96.*** *Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así: "Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

[1] Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.

(…)

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).
Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.

(…)". (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Resolución MAVDT 1280 de 2010 *"Por la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa".*

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

"De manera atenta, solicitamos el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de tener claridad con respecto a los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, en el sentido de establecer si esta contraprestación se considera como una "TASA" o un "SERVICIO".

Sobre el asunto en cuestión, basta con indicar que el Consejo de Estado en varias oportunidades[2], al resolver asuntos vinculados con los cobros por servicios de evaluación y seguimiento que realizan las autoridades ambientales competentes, en el Marco de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, ha determinado de forma concisa, que la naturaleza jurídica del citado gravamen ambiental, es de una "**tasa**".

Y en dicho sentido, el Alto Tribunal, ha manifestado *"(…) como se expuso, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, autoriza al «Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales» para fijar las tarifas **para la tasa** de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley o por el reglamento (…)[3]".*

V. CONCLUSIONES

Nos atenemos a lo concluido anteriormente.

---

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Proceso: 23001-23-31-000-2005-00859-02. Sentencia del 16 de octubre de 2014. CP: Marco Antonio Velilla Moreno.
[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejera ponente: Myriam Stella Gutiérrez Argüello Bogotá, d. c., primero (1º) de junio dos mil veintitrés (2023). referencia radicación acumulado 47001-23-31-000-2011-00347-01 (27423) 47001-001-23-31-003-2010-00160-00

El presente concepto se expide a solicitud del señor JOSE ANDRES DÍAZ RODRÍGUEZ, director general de la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: "*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*".

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez- Contratista Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales

MADSIG
Sistema Integrado de Gestión